



Supervigilancia

Nombre del trámite	Permiso de estado para el ejercicio de las actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento para equipos de vigilancia y seguridad privada.						
Propósito del trámite	Obtener el permiso de estado para el ejercicio de las actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento para equipos de vigilancia y seguridad privada.						
Aplica para	<table border="1"><tr><td>01</td><td>Personas naturales</td><td>Nacionales</td></tr><tr><td>02</td><td>Personas jurídicas</td><td>Extranjeros</td></tr></table>	01	Personas naturales	Nacionales	02	Personas jurídicas	Extranjeros
01	Personas naturales	Nacionales					
02	Personas jurídicas	Extranjeros					
Tiempo de obtención del resultado	Quince (15) días hábiles.						
Observación al tiempo de obtención	<p>Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.</p>						



<p>Normatividad que establece el trámite</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título III, Capítulo II, Artículo 53</p> <p>"Artículo 53.- Equipos. Serán objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes equipos, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Equipos de detención. Son todos aquellos materiales o equipos para descubrir la presencia de armas u otros elementos portados por las personas.2. Equipos de visión o escucharremotos. Son todos aquellos equipos y materiales que se emplean para observa para observar o escuchar lo que sucede en lugares remotos.3. Equipos de detención, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones. Son aquellos equipos que se emplean para descubrir, identificar, interferir y escuchar sistemas de comunicaciones, o para descubrir la presencia de estos mismos sistemas.4. Equipos de seguridad bancaria. Son todos aquellos materiales o equipos que se emplean para proteger instalaciones, valores, dineros, joyas, documentos y demás elementos de custodia de las entidades bancarias o similares.5. Equipos o elementos ofensivos. Son todos aquellos equipos o elementos fabricados para causar amenaza, lesión o muerte a las personas.6. Equipo para prevención de actos terroristas. Son todos aquellos equipos o materiales utilizados para detectar, identificar y manejar explosivos o los elementos con que se pueden realizar actos terroristas.7. Los demás que determine el Gobierno Nacional". <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.20</p> <p>"Artículo 2.6.1.1.3.3.20. Servicios con Medios Tecnológicos. Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas, los que se presten con medios tecnológicos, deberán describir y relacionar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los</p>
---	--



Supervigilancia

equipos a utilizar, ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Además, se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana." (Decreto 2187 de 2001 artículo 30)

Circular 37 de 29 de diciembre de 2016 - Requisitos, permisos y autorizaciones exigidos por las entidades vinculadas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), para la presentación de solicitudes de registro y licencia de importación.

Link:

<https://www.supervigilancia.gov.co/loader.php?!Servicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=descargar&idFile=11927>

Anexo No. 22 de la Circular 37 de 29 de diciembre de 2016 - Subpartidas que amparan equipos utilizados para el espionaje, de detección y alarma, circuito cerrado de televisión, aparatos de radio telemando, vehículos blindados, detectores de mentiras, gases de porte personal y equipo de defensa personal sujetos a control por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Link:

<https://www.mincit.gov.co/getattachment/33f19e03-34dd-4da8-b779-aa49070677bd/ANEXO-No-22-SUPERINTENDENCIA-DE-VIGILANCIA-Y-SEGUR.aspx>

Circular 025 de 19 de julio de 2018 - Adición a la circular 037 de 2016 y su anexo 22.

Link:

<https://www.mincit.gov.co/getattachment/8c857db3-0060-4d10-9aac-e3527210504c/Circular-025-quot-Adicion-a-la-circular-037-de-201.aspx>



Circular 005 de 05 de febrero de 2019 – Modificación al Anexo 22 de la Circular 037 de 2016.

Link:

<https://www.vuce.gov.co/vuce/media/docs/pdf/Circular-005-2019.pdf>

Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 "(...) *para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación **de libros de contabilidad y demás documentos privados**, en los términos que señale la ley (...)*". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad.

La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Los documentos privados que tuvieren o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más



Supervigilancia

requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:

contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS

REQUISITO	NORMA
Carta de solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el representante legal quien se encuentra registrado en Cámara de Comercio, en la cual se solicite autorización para la inscripción en el registro de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada.	Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículo 3



Supervigilancia



<p>Documento privado, acta de junta de socios o asamblea general de accionistas, según sea el caso; en la cual se evidencie la toma de la decisión de solicitar la inscripción en el registro de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada de la sociedad.</p> <p>El acta debe estar debidamente numerada, fechada y firmada, tomada del libro de actas registrado ante la Cámara de Comercio correspondiente.</p>	<p>Decreto 410 de 1971 Código de Comercio</p> <p>Título III, Artículo</p> <p>26 Título III,</p> <p>Artículo 28, Numeral 7 (Numeral modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012). - Numeral 9</p> <p>Título III, Artículo 29</p>
<p>Documento de identidad de los socios y representantes legales.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 102</p>
<p>Autorización para verificar antecedentes judiciales, debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. La misma será suministrada por: representante legal y socios.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 81</p> <p>Decreto Ley 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 94</p> <p>Ley Estatuaría 1581 de 2012 Título III, Artículo 6</p>
<p>Hojas de vida firmadas, con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de los respectivos documentos de identificación de cada uno de los socios y representantes legales.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9</p> <p>Decreto Ley 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 102</p>



Supervigilancia

<p>Certificado de Existencia y Representación Legal. - No debe aportar ningún soporte ya que la Entidad verificara que el interesado cumpla.</p> <p>El objeto social registrado en Cámara de Comercio debe ser conforme a lo establecido en el artículo 52 del Decreto Ley 356 de 1994.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título III, Capítulo II, Artículo 52</p> <p>Decreto 410 de 1971 Libro I, Título III, Artículo 28, Numeral 6, Numeral 9 Libro II, Título I, Capítulo II, Artículo 117</p>
<p>Adjuntar el anexo de medios tecnológicos.</p> <p>Describir y relacionar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los equipos a utilizar. - Referencias de cada uno. - Identificación del equipo. (Tipo de elemento: cámara, sirena, etc). - Características generales. - Procedencia u origen de fabricación. - En idioma español. 	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título III, Capítulo II, Artículo 53</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.20</p> <p>Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior</p> <p>Anexo 22 de la Circular 037 de 2016</p> <p>Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016</p>
<p>Adjuntar catálogos completos en español de los equipos relacionados en el anexo de medios tecnológicos.</p>	<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.20</p>



Supervigilancia



<p>En caso de solicitar autorización para el uso de drones, deberá aportar autorización emitida por la Aeronáutica Civil en el uso y manejo de Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (Remotely Piloted Aircraft System – RPAS) – Sistema de Aeronaves No Tripuladas (UAS) drones</p> <p>Es importante aclarar que este documento debe contener:</p> <p>Razón social NIT Seriales de los equipos a utilizar Relación de operadores o pilotos</p>	<p>Circular 037 de 2016 – Dirección de Comercio Exterior</p> <p>Anexo 22 de la Circular 037 de 2016</p> <p>Anexo 25 adición a la Circular 037 de 2016</p> <p>Aeronáutica Civil de Colombia Circular Reglamentaria N° 002 de 2015</p>
<p>Video de instalaciones donde se observe el plano general de ubicación, fachada completa y la dirección – nomenclatura urbana donde se encuentra ubicado el respectivo inmueble.</p> <p>Evidencie las instalaciones para el uso exclusivo y específico de la actividad registrada, a las cuales hace referencia el artículo 58 del Decreto Ley 356 de 1994.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título III, Capítulo II - Artículo 58</p>

Nombre del trámite	Permiso de estado para el ejercicio de las actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento para equipos de vigilancia y seguridad privada.
ID SUIT	
Enlace Sistema Único de Información de Tramites (SUIT)	
Enlace GOV.CO	



Supervigilancia

Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.

Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suní Alejandra Rodríguez Cabrera Dra. Lisseth Paola Salazar Narváez.
Delegado para la Operación	
Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.	